



Estatutos

Biltzar Nagusia 2009

Gasteiz 21/06/09



ESTATUTOS

BILTZAR NAGUSIA 2009

Gasteiz 21/06/2009

ESTATUTOS DE EUSKO ALKARTASUNA

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO I. SOBRE AFILIACIÓN Y SIMPATIZANTES	5
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II. SIMPATIZANTES	6
CAPÍTULO III. AFILIACIÓN	7
TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL PARTIDO	10
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	10
CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS NACIONALES	11
EL CONGRESO NACIONAL	11
LA ASAMBLEA NACIONAL	14
LA EJECUTIVA NACIONAL	18
LA COMISIÓN PERMANENTE	20
LA SECRETARÍA GENERAL	21
LA COMISIÓN DE GARANTIAS	22
CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS LOCALES	23
LA ASAMBLEA LOCAL	24
LA EJECUTIVA LOCAL	25
CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN COMARCAL Y TERRITORIAL	28
COORDINACIÓN DE COMARCAS	28
LA ASAMBLEA TERRITORIAL	28
LA COMISIÓN TERRITORIAL DE COORDINACIÓN	30
CAPÍTULO V. EA SAREAN	31

TÍTULO III. DE LOS CARGOS PÚBLICOS	32
TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	34
TÍTULO V. GAZTE ABERTZALEAK	36
TÍTULO VI. CARTA FINANCIERA	37
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA	40
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA	40
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA	40
DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA	40
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	40
DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA	40
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA	41
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	41
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA	41
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	41

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

EUSKO ALKARTASUNA (en lo sucesivo EA) es un partido político socialdemócrata de ámbito nacional vasco que defiende la unidad territorial y la independencia de Euskal Herria mediante la construcción de un Estado propio en el seno de la Unión Europea, así como la consecución de una sociedad más justa y solidaria.

EA es un Partido abertzale, democrático, republicano, de izquierda transformadora y aconfesional, que inspira su teoría y práctica en la tradición progresista europea de defensa de los derechos humanos, el desarrollo sostenible, la justicia social y la paz.

Artículo 2

El idioma oficial de EA es el euskera. Su uso será estimulado y garantizado en todo momento, sin perjuicio del uso de otros idiomas, de acuerdo con la situación sociolingüística real.

La Asamblea Nacional aprobará un plan de normalización lingüística que impulse la utilización del euskera en los distintos órganos del Partido y regule el nivel de exigencia de su conocimiento para el acceso a los cargos públicos e internos, tomando en consideración aspectos como la edad y la realidad sociolingüística de cada zona.

Artículo 3

EA se organiza en todo el territorio de Euskal Herria, formado por ARABA, NAFARROA BEHEREA, BIZKAIA, GIPUZKOA, LAPURDI, NAFARROA GARAIA Y ZUBEROA.

Fuera del territorio nacional, EA impulsará la acción de las comunidades vascas de la Diáspora. Estas organizaciones dispondrán del mismo rango orgánico y jurídico que las organizaciones locales, de acuerdo con el sistema de vinculación que reglamentariamente se establezca.

Artículo 4

La acción interna y externa de las personas que conforman EA se ejercerá de forma democrática, desarrollándose de acuerdo a los principios éticos de lealtad, ejemplo, solidaridad, igualdad, honestidad y respeto.

Artículo 5

La gestión interna y externa de las personas de EA se basará en los siguientes principios: constancia, motivación, cercanía y comunicación a las personas, rigor, transparencia, participación y trabajo en equipo.

Artículo 6

EA tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y su funcionamiento se rige por los presentes Estatutos y por los Reglamentos que aprueben los distintos órganos del Partido en el ámbito de sus competencias.

TÍTULO I. SOBRE AFILIACIÓN Y SIMPATIZANTES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7

Podrán adquirir la condición de personas afiliadas de EA las personas mayores de 16 años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido y acepten sus principios básicos, así como sus Estatutos, Reglamentos y demás documentos vigentes.

La afiliación a EA será incompatible con la afiliación a cualquier otro partido político, a excepción de organizaciones afines de fuera de Euskal Herria que no compitan electoralmente con ella.

Artículo 8

Se potenciará que las personas afiliadas al Partido participen en el tejido asociativo y movimientos sociales que respondan a sus objetivos políticos. Para ello, el Partido dispondrá de los medios de coordinación necesarios a nivel local, territorial y nacional.

Artículo 9

La persona afiliada que falte al programa o a los acuerdos o resoluciones del Partido, exprese públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Partido, será sancionado, previo los trámites reglamentarios y mediante decisión de los órganos competentes, con medidas que podrán llegar hasta la expulsión.

Artículo 10

La Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral de la Ejecutiva Nacional será la responsable de los listados y procesos relacionados con la afiliación.

Artículo 11

La forma y requisitos en la tramitación de solicitudes de afiliación, al igual que los traslados de la misma, así como los plazos y el órgano que deberá resolver, se regularán reglamentariamente.

Las resoluciones en materia de afiliación podrán ser recurridas en el plazo de quince días, mediante escrito razonado, ante la Comisión de Garantías, en los términos y plazos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 12

Serán simpatizantes de EA aquellas personas mayores de 16 años que, sin ser personas afiliadas, compartan el proyecto político de EA y colaboren en su difusión, debiendo poner a disposición del Partido los datos suficientes para que se puedan garantizar sus derechos como tales.

Artículo 13

Son derechos de las personas simpatizantes:

- a) Recibir información sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la proyección externa y la actividad institucional de EA.
- b) Intervenir en la línea política y programática del Partido a través de las vías que reglamentariamente se establezcan.
- c) Recibir asistencia y asesoramiento de los servicios que preste el Partido.
- d) Recurrir a la Comisión de Garantías para la justa defensa de sus pretensiones y derechos.
- e) Asistir a cualquier Asamblea, sin voz ni voto, previa autorización de la misma. Excepcionalmente podrán tener voz en los supuestos que se desarrollen reglamentariamente.
- f) Recibir la formación política y/o técnica que mejor permita colaborar en las actividades del Partido y en la consecución de sus objetivos, así como para garantizar el éxito en las tareas que se le encomienden.
- g) Participar en todos aquellos procesos participativos que desarrollen las Ejecutivas Locales, así como formar parte de de las comisiones sectoriales creadas por la Ejecutiva Local, debiendo para ello solicitarlo ante ésta y ser aceptada por la misma.
- h) Formular ante los órganos de EA preguntas, propuestas, alegaciones, quejas y sugerencias, de acuerdo con las normas de los Estatutos vigentes y otros reglamentos válidamente aprobados, y recibir la respuesta correspondiente.
- i) Recibir, si así se estableciera reglamentariamente, el Carnet de Simpatizante, así como, si lo solicitan, un ejemplar de las normas de los Estatutos vigentes y otros reglamentos de desarrollo.
- j) Ser elegidos para los cargos externos al Partido y de libre designación.
- k) Ser respetados en la confidencialidad de sus datos, así como que se haga uso de los mismos exclusivamente para las funciones del partido.

l) Adquirir la condición de afiliado del Partido, previa solicitud dirigida a la Organización Local correspondiente.

Artículo 14

Son deberes de las personas simpatizantes:

- a) Aceptar la ideología del Partido, así como las normas, programas y acuerdos adoptados.
- b) Votar las candidaturas del Partido.
- c) Acatar cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria y con las formalidades precisas.
- d) No hacer un uso indebido de la información privilegiada a la que tenga acceso en el ejercicio de sus derechos.
- e) Observar en todo momento una conducta de respeto hacia el resto de la afiliación.
- f) No estar afiliado a otras formaciones políticas distintas a EA, de acuerdo con lo recogido en el artículo 7 de los presentes Estatutos.
- g) Actuar con lealtad a EA en todos los procesos participativos y comisiones sectoriales de las que sea miembro.

Artículo 15

Se perderá la condición de persona simpatizante por el desarrollo de cualquier actividad contraria a los acuerdos, resoluciones y actividades que adopte y desarrolle EA, así como por el incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo anterior.

Las resoluciones relativas a la condición de simpatizantes podrán ser recurridas en el plazo de quince días, mediante escrito razonado, ante la Comisión de Garantías, en los términos y plazos que se establezcan reglamentariamente.

CAPÍTULO III. AFILIACIÓN

Artículo 16

Serán personas afiliadas aquellas que deseen un mayor compromiso y colaboración con EA.

Los simpatizantes del Partido podrán solicitar, en cualquier momento, su acceso a la condición de persona afiliada.

Artículo 17

Las personas afiliadas tendrán, además de los relacionados en el artículo 13, los siguientes derechos exclusivos:

- a) Participar en la vida del Partido a través de los debates y votaciones en sus respectivas organizaciones.
- b) Ejercitar el derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita dentro de los cauces de expresión internos del Partido.
- c) Elegir y ser elegidos, previa su aceptación, para los cargos internos del Partido. Se procurará tender al equilibrio de la presencia de mujeres y hombres, así como de afiliados de las distintas edades. No se discriminará por razón de sexo, raza, edad o religión. Será condición necesaria para ejercer este derecho el estar al corriente de cotización.
- d) Ejercitar el control político de sus elegidos y responsables, de acuerdo a una información veraz, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.
- e) Recibir del Partido asesoramiento jurídico y protección externa frente a ataques injustos e interna mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.
- f) Utilizar los medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia correspondiente.

Artículo 18

Las personas afiliadas tendrán, además de los relacionados en el artículo 14, los siguientes deberes:

- a) Aprender y utilizar la lengua vasca.
- b) Colaborar económicamente con el Partido a través del abono mediante domiciliación bancaria de la cuota que reglamentariamente se establezca.
- c) Asistir a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque EA y, singularmente, a las reuniones de los órganos del Partido para los cuales hayan sido expresamente designadas.
- d) Colaborar y trabajar en las tareas que, con su conformidad, les asignen los órganos competentes de acuerdo con su disponibilidad y aptitudes.
- e) Remitir, a través de los cauces que se establezcan, cuanta información posean con relación a las tareas que desarrolle respecto al Partido.

- f) Ser Interventor o Apoderado en los diferentes procesos electorales.
- g) Ejercitar el derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias a través de los cauces de expresión internos del Partido.

Artículo 19

Se perderá la condición de afiliado cuando se adeuden doce meses naturales de cotización, previo requerimiento escrito de pago, excepto en los casos en que se justifique que la falta de cotización es debida a una situación de paro o a cualquier otra causa de fuerza mayor que impida hacer frente a la misma.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL PARTIDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20

EA se articula en organizaciones locales. Así mismo, cuenta con una estructura de ámbito territorial, a los efectos de la coordinación de su acción política, y en la que estarán igualmente representadas las comarcas de cada uno de los Territorios.

En consecuencia, EA se organiza en los niveles local, comarcal, territorial y nacional.

Artículo 21

Son órganos de ámbito nacional:

- a) El Congreso Nacional
- b) La Asamblea Nacional
- c) La Ejecutiva Nacional
- d) La Comisión Permanente
- e) La Secretaría General
- f) La Comisión de Garantías

Artículo 22

Son órganos de ámbito local:

- a) La Asamblea Local
- b) La Ejecutiva Local
- c) Las Juntas de Alkartetxe

Artículo 23

Son órganos de ámbito territorial:

- a) La Asamblea Territorial
- b) La Comisión Territorial de Coordinación

Artículo 24

EA Sarean agrupa a las personas afiliadas que desarrollan actividades en el ámbito de la sociedad de la información y nuevas tecnologías.

Artículo 25

Las diferentes comarcas de Euskal Herria estarán representadas en la organización del Partido, formando parte de la Comisión Territorial de Coordinación y en los términos regulados en los presentes Estatutos y su normativa de desarrollo.

Artículo 26

Para la mejor difusión de la ideología del partido se podrán crear Alkartetxes fuera del ámbito territorial de Euskal Herria. Su estructura organizativa se regulará reglamentariamente.

Artículo 27

En aquellas Organizaciones Locales en que existan Asambleas de Alkartetxe constituidas que no cuenten con un local, los afiliados de dichas Asambleas podrán utilizar los locales del Partido en el municipio, por el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS NACIONALES

EL CONGRESO NACIONAL

Artículo 28

El Congreso Nacional es el máximo órgano soberano de representación, participación y decisión de los afiliados de EA.

Artículo 29

El Congreso Nacional se celebrará con carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 30

El Congreso Nacional ordinario se celebrará cada cuatro años.

Será convocado por la Asamblea Nacional a propuesta de la Ejecutiva Nacional. La convocatoria deberá hacerse, al menos, con tres meses de antelación y con indicación del Orden del Día y la memoria explicativa de los asuntos que tratar.

No obstante lo anterior, la convocatoria del Congreso Nacional Ordinario podrá diferirse por la Asamblea Nacional, a propuesta de la Ejecutiva Nacional, hasta un periodo máximo de seis meses, por coincidir con una convocatoria electoral.

La convocatoria del Congreso Nacional ordinario, con la propuesta del Orden del Día y los documentos o ponencias que debatir, serán remitidas a toda la afiliación con una antelación mínima de dos meses. Los documentos congresuales se enviarán a todas las organizaciones locales y a la afiliación que lo solicite, previa discusión por parte de la Ejecutiva Nacional, y en la forma que ésta determine.

El Congreso Nacional será preparado y presidido, hasta la constitución de la Mesa, por una Comisión preparatoria designada a estos efectos por la Asamblea Nacional, a propuesta de la Ejecutiva Nacional, en el momento de su convocatoria.

Artículo 31

Se celebrará Congreso Nacional con carácter extraordinario, convocado por la Asamblea Nacional, en los siguientes supuestos:

- a) A iniciativa propia, por acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea Nacional.
- b) Por petición motivada, dirigida a la Ejecutiva Nacional, de una cuarta parte de la afiliación del Partido en el momento de efectuarse la solicitud
- c) A petición de las dos terceras partes de la Ejecutiva Nacional.

El Congreso Nacional extraordinario tendrá lugar dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha en la que la Mesa de la Asamblea Nacional haya acusado recibo de la solicitud dentro de los supuestos regulados en este artículo.

Artículo 32

El Congreso Nacional lo componen todas las personas afiliadas elegidas por las Organizaciones Locales de forma proporcional al número de afiliados que, estando al corriente del pago de cuotas o exentas reglamentariamente, se hallen en pleno ejercicio de sus facultades políticas, de conformidad al Reglamento Nacional de Organización, garantizándose al menos un compromisario a cada una de ellas.

Así mismo, formarán parte del Congreso los miembros de la Asamblea Nacional, de la Ejecutiva Nacional, de las Comisiones Territoriales de Coordinación, de la Comisión de Garantías, así como los cargos electos de nivel supra-territorial o, en su caso, de ámbito autonómico.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, tan sólo tendrán derecho de voto los congresistas elegidos por las Organizaciones Locales.

Cada compromisario tendrá un voto.

También podrá asistir al Congreso, con voz y sin voto, aquella persona afiliada que habiendo presentado enmiendas a Ponencias conformadas en su Organización y Asamblea Local, no hubiese conseguido su nombramiento como compromisario en la misma.

Para la elección de miembros del Congreso se seguirá el sistema de listas abiertas que se establezca reglamentariamente.

Artículo 33

Las competencias del Congreso Nacional son las siguientes:

- a) Aprobar y reformar los Estatutos.
- b) Fijar la línea política del Partido, estableciendo y actualizando los objetivos y las estrategias.
- c) Elegir, en un número de 75, los miembros de la Asamblea Nacional.
- d) Elegir al Secretario General y a los demás miembros de la Ejecutiva Nacional.
- e) Elegir, en un número de tres, a los miembros de la Comisión de Garantías.
- f) Aprobar o rechazar la gestión de la Ejecutiva Nacional y de la Secretaría General, realizada entre Congresos.
- g) Acordar la disolución del Partido.

En el Reglamento Nacional de Organización podrán establecerse requisitos y limitaciones para los procesos de elección personal a los que se refieren las letras d) y e) del presente artículo.

Artículo 34

Para la elección de los miembros de Asamblea Nacional se seguirá el sistema de listas abiertas.

A tal fin no se podrá votar a más que el 80 % de los componentes que elegir.

Los miembros de la Ejecutiva Nacional que corresponda elegir en el Congreso Ordinario lo serán mediante el sistema de listas abiertas.

Los miembros de la Comisión de Garantías se elegirán en votación separada por el mismo sistema.

Los candidatos electos para ser proclamados, deberán contar, como mínimo, con el 10% de los votos de los compromisarios.

La sustitución de las vacantes que se produzcan en los cargos de los órganos elegidos por el Congreso Ordinario, incluso en el caso de los componentes de

la Asamblea Nacional designados por éste, se llevarán a cabo, entre Congresos, por elección de la Asamblea Nacional, con excepción de la Secretaría General, para cuya elección habrá que convocar un nuevo Congreso Nacional, sin perjuicio del nombramiento de un Secretario General en funciones.

Artículo 35

Los acuerdos del Congreso Nacional se adoptarán por mayoría simple, excepto la aprobación de los Estatutos, que requerirá la mayoría absoluta, y la disolución del partido, que exigirá una mayoría de dos tercios.

LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 36

La Asamblea Nacional es el máximo órgano del Partido entre Congresos, vela por el cumplimiento de las decisiones del Congreso Nacional y ejerce la dirección del Partido por delegación de aquél.

La Asamblea Nacional ajustará la línea política del Partido a las circunstancias del momento, aprobando las directrices básicas de los programas electorales, impulsando y controlando igualmente a los órganos de gobierno del Partido y a los cargos públicos.

Así mismo, la Asamblea Nacional, en el marco de sus competencias, podrá actuar a través de Comisiones sectoriales, aprobando su constitución y sus decisiones, y realizando el oportuno seguimiento de las mismas.

Artículo 37

Integran la Asamblea Nacional:

- a) 75 miembros designados por el Congreso Nacional.
- b) Los Coordinadores de las Organizaciones Locales que cuenten con un mínimo de 40 personas afiliadas. Además, las organizaciones locales que cuenten con más de 40 personas afiliadas designarán un representante más por cada centena superior a los 40. Por otra parte, para posibilitar la representación de las organizaciones locales con una afiliación inferior, podrán establecerse agrupaciones de organizaciones locales estatutariamente constituidas, previa autorización de la Ejecutiva Nacional. A estos efectos, no se podrán constituir agrupaciones de Organizaciones Locales que pertenezcan a comarcas diferentes.
- c) Los miembros de la Ejecutiva Nacional y de las Comisiones Territoriales de Coordinación.
- d) Los miembros de la Comisión de Garantías.

- e) Los cargos electos a nivel supra-territorial y, en su caso, de ámbito autonómico.
- f) Los Coordinadores de las Organizaciones Locales que cuenten con menos de 40 personas afiliadas.
- g) La Ejecutiva Nacional de Gazte Abertzaleak

Artículo 38

En la Asamblea Nacional tan sólo tendrán voto los miembros mencionados en los apartados a) y b) del artículo anterior.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo cuando los presentes Estatutos establezcan mayorías cualificadas.

El funcionamiento de la Asamblea Nacional y el régimen de incompatibilidades se establecerán reglamentariamente.

Artículo 39

Son facultades de la Asamblea Nacional las siguientes:

- a) Cuidar del cumplimiento de los acuerdos del Congreso Nacional.
- b) Controlar e impulsar la política general del Partido.
- c) Convocar el Congreso Nacional, ordinario o extraordinario, y fijar el número total de compromisarios para los mismos.
- d) Aprobar los Presupuestos del Partido, la ejecución final de los mismos y las Cuentas Anuales y el Plan de Gestión.
- e) Aprobar el organigrama de las distintas Secretarías y, en su caso de las Vicesecretarías que pudieran crearse.
- f) Elegir a los miembros de la Ejecutiva Nacional y la Comisión Permanente en los casos de vacante o dimisión, de conformidad con los presentes Estatutos.
- g) Requerir, aprobar o rechazar la gestión de la Ejecutiva Nacional y la Comisión Permanente y, en su caso, de cualquier cargo público del Partido.
- h) Aprobar y participar a través de comisiones sectoriales o locales en la elaboración de los programas electorales.
- i) Aprobar, en el marco de lo regulado en los presentes Estatutos, las listas electorales para las siguientes Elecciones, a propuesta de los diferentes órganos del Partido:
 - Las listas electorales para el Parlamento Europeo, a propuesta de la Ejecutiva Nacional.

- Las listas electorales para el Congreso de los Diputados y Senado españoles y Asamblea Nacional Francesa, a propuesta de la Ejecutiva Nacional.
- Las listas al Parlamento Vasco, Parlamento Foral Navarro y Juntas Generales, así como la designación posterior de las Portavocías de EA en dichas Instituciones, a propuesta de la Ejecutiva Nacional, una vez oídas las Comisiones Territoriales de Coordinación respectivas.
- Las personas que encabezan la lista a los Ayuntamientos de las capitales, así como la designación de Portavoces del Partido en dichas Instituciones, a propuesta de la Ejecutiva Nacional, oídas las Asambleas Locales respectivas.

Así mismo, la Asamblea Nacional deberá ratificar las listas electorales de ámbito local, a propuesta de las diferentes Asambleas Locales.

- j) Aprobar, a propuesta de la Ejecutiva Nacional, el nombramiento y cese de las personas titulares de los Departamentos, Viceconsejerías, Direcciones, Asesorías o cargos asimilados a los mismos del Gobierno Vasco, Gobierno Foral Navarro, Consejo General de los Pirineos Atlánticos, Consejo General de Aquitania y de los homólogos correspondientes en las Diputaciones Forales y Juntas Generales. Para los nombramientos y ceses de instituciones de ámbito territorial, la propuesta de la Ejecutiva Nacional se realizará oídas las Comisiones Territoriales correspondientes.
- k) Aprobar los pactos preelectorales promovidos por cualquier órgano del Partido o postelectorales de ámbito nacional y territorial, por mayoría cualificada de dos tercios.
- l) Aprobar la sustitución, mediante elección, de las vacantes que se puedan producir en la Comisión de Garantías y en la Asamblea Nacional de los componentes elegidos por el Congreso.
- m) Aprobar anualmente, a propuesta de la Ejecutiva Nacional, la relación del listado único de afiliados.
- n) Revocar los cargos públicos elegidos por cualquier órgano del Partido, previa propuesta de la Ejecutiva Nacional o de un tercio de los miembros de la Asamblea Nacional.
- o) Resolver cuantas cuestiones sometan a su consideración la Ejecutiva Nacional y la Comisión Permanente en el ámbito de sus competencias.
- p) Disolver, por decisión motivada, con carácter excepcional y a propuesta de la Ejecutiva Nacional, las Ejecutivas Locales y/o Comisiones Territoriales de Coordinación, en casos de especial gravedad, nombrando provisionalmente una Gestora Local y/o Territorial. Dicha Gestora será la encargada de convocar, en el plazo de tres meses, la Asamblea Local y/o Territorial para

el nombramiento de una nueva Ejecutiva Local y/o Comisión Territorial de Coordinación, asumiendo de forma transitoria todas las funciones contempladas para la misma, ante el incumplimiento de las directrices del partido, tales como los presentes estatutos, resoluciones congresuales o decisiones de la Asamblea Nacional

- q) Nombrar una Gestora para los casos de dimisión conjunta de la Ejecutiva Nacional hasta el nombramiento de una nueva en un Congreso Nacional.
- r) Ejercer las facultades que el Congreso Nacional pudiera delegar en ella.
- s) Aprobar las normas de desarrollo de los presentes Estatutos.

Artículo 40

La celebración de la reunión constituyente de la Asamblea Nacional se celebrará entre los días 30 y 45 posteriores a la finalización del Congreso Nacional. En dicha reunión, que se iniciará presidida por una Mesa de Edad formada por la persona de más edad y las dos personas más jóvenes, se elegirá en primer lugar la Mesa de la Asamblea Nacional, que estará formada por la Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría. La Presidencia de la Asamblea Nacional será elegida por mayoría absoluta en una primera votación o por mayoría simple en la votación siguiente. Para la elección de la Vicepresidencia y Secretaría bastará la mayoría simple.

Una vez elegida la Mesa de la Asamblea Nacional, y a propuesta de la Ejecutiva Nacional, se procederá a la presentación, para su debate y aprobación en su caso, del organigrama y adscripción de las distintas Vicesecretarías.

La Asamblea Nacional se reunirá, con carácter ordinario, al menos cuatro veces al año, y con carácter extraordinario, a petición de la Comisión Permanente, la Ejecutiva Nacional, el quince por ciento de los afiliados o un tercio de sus miembros con voz y voto.

El plazo entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea Nacional no será superior a treinta días naturales ni inferior a siete, salvo en el caso de extraordinaria urgencia y necesidad, que deberá ser reconocida por acuerdo adoptado al comienzo de la sesión, por mayoría simple de los votantes.

Deberá establecerse en la convocatoria el Orden del día, así como acompañarse una memoria explicativa de los asuntos que tratar y las razones de la misma.

LA EJECUTIVA NACIONAL

Artículo 41

La Ejecutiva Nacional es el órgano máximo cuando no estén reunidos el Congreso Nacional o la Asamblea Nacional y ejerce las funciones ejecutivas y de control atribuidas estatutariamente y por delegación de estos órganos.

Más específicamente, son competencias de la Ejecutiva Nacional las siguientes:

- a) Coordinar todas las actividades del Partido y adoptar las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de sus acuerdos y de los adoptados por el Congreso Nacional y la Asamblea Nacional, sin perjuicio de las competencias que otros órganos tengan estatutariamente encomendadas.
- b) Elaborar las ponencias de los Congresos Nacionales e impulsar en la Asamblea Nacional el inicio de los trabajos participativos para la confección de los programas electorales.
- c) Proponer, en el marco de los presentes Estatutos, para su aprobación a la Asamblea Nacional, las listas electorales y las designaciones de cargos públicos, previa explicación sobre los criterios profesionales o de interés político tenidos en cuenta para la elección de las candidaturas, así como, en su caso, las revocaciones de estos últimos.
- d) Mantener, en el marco de sus competencias, las relaciones con otros grupos políticos y sociales.
- e) Evaluar los acontecimientos políticos, proponiendo medidas que den respuesta a las preocupaciones y demandas ciudadanas planteadas y coordinando éstas con la actuación de nuestros representantes políticos en las distintas instituciones.
- f) Proponer para su aprobación por la Asamblea Nacional, los Presupuestos del Partido, la ejecución final de los mismos, las cuentas Anuales y el Plan de Gestión.
- g) Aprobar la designación de las personas que representen al Partido en organismos, instituciones, corporaciones, sociedades públicas y participadas por las instituciones, medios de comunicación de cualquier índole y foros de debate sociales y políticos, así como resolver cuantas discrepancias surjan en la designación de estos representantes en el ámbito territorial, a requerimiento de las organizaciones de este ámbito. De estas designaciones, así como de los criterios que las hayan motivado, se informará a la Asamblea Nacional en que corresponda rendir cuentas de la gestión.

- h) Efectuar el seguimiento de la actuación de los representantes a que se refiere el apartado anterior analizando y, en su caso, adoptando las decisiones correspondientes para que su actuación se ajuste al cumplimiento de las directrices y de los objetivos fijados.
- i) Incoar y resolver, de oficio o a instancia de parte, los expedientes disciplinarios, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de Derechos, Deberes y Procedimiento disciplinario.
- j) Las demás que le atribuyan los Estatutos u otras normas internas, así como las que expresamente le encomiende la Asamblea Nacional.
- k) Elaborar el Plan Estratégico del Partido a cuatro años vista, donde se definan los objetivos estratégicos del Partido, los medios necesarios para conseguirlos y los plazos de ejecución. Dicho Plan deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional.
- l) Ratificar los pactos postelectorales de ámbito local.

Artículo 42

La Ejecutiva Nacional estará integrada por el Secretario General y los siguientes miembros elegidos por el Congreso Nacional:

- Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral.
- Secretaría de Política Institucional.
- Secretaría de Comunicación y Marketing.
- Secretaría de Régimen Jurídico, Estudios y Formación.
- Secretaría de Política Social.
- Secretaría de Política Económica y Fiscal.
- Secretaría de Política Lingüística, Cultural y Educativa.
- Secretaría de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
- Secretaría de Política Internacional.

Las funciones de las Secretarías citadas se desarrollarán reglamentariamente.

Así mismo, serán miembros natos de la Ejecutiva Nacional los Secretarías Territoriales y el Coordinador/a de Gazte Abertzaleak.

También serán miembros de la Ejecutiva Nacional, con voz pero sin voto, los siguientes cargos públicos afiliados a EA:

- Lehendakari del Gobierno Vasco o un Consejero del mismo.
- Presidente del Gobierno Foral de Navarra o un Consejero del mismo.

- Presidente del Consejo General de los Pirineos Atlánticos o un Consejero del mismo.
- Portavoces en el Parlamento Europeo, Congreso, Senado, Parlamento Vasco, Parlamento Foral de Navarra y Asamblea Nacional Francesa,
- Presidente del Consejo General de Aquitania, EUDEL, y Federación Navarra de Municipios y Concejos, o un miembro de cada una de estas entidades.

Artículo 43

La Ejecutiva Nacional deberá presentar a la Asamblea Nacional el organigrama, las funciones y objetivos programáticos de cada una de las Secretarías y, en su caso, de las Vicesecretarías que se adscriban a las mismas, las cuales deberán ser aprobadas por la propia Asamblea Nacional en los términos regulados en los presentes Estatutos.

En el marco de cada una de las Secretarías, Vicesecretarías o por iniciativa de la propia Asamblea Nacional, se podrán crear Comisiones Sectoriales permanentes y Ponencias o Grupos de Trabajo de carácter más puntual.

Igualmente, el titular de cada Secretaría deberá informar a la Asamblea Nacional, al menos una vez al año, del desarrollo de sus funciones y del grado de cumplimiento de los objetivos programáticos.

Artículo 44

La Ejecutiva Nacional será convocada y presidida por el Secretario General. Así mismo, también podrá ser convocada a petición de la mayoría absoluta de sus miembros.

Las deliberaciones serán secretas y los acuerdos asumidos solidariamente por sus miembros.

LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 45

Se constituye dentro de la Ejecutiva Nacional y bajo las directrices de la misma, una Comisión Permanente de gestión del Partido formada por los miembros siguientes: Secretaría General, Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral, Secretaría de Política Institucional y Secretaría de Comunicación y Marketing.

Artículo 46

Son funciones de la Comisión Permanente las siguientes:

- a) El seguimiento y control de la actividad política e institucional del Partido y de sus representantes.
- b) La gestión del Partido y de su patrimonio.
- c) La dirección del personal del Partido.
- d) El control del listado de afiliados y simpatizantes, así como de sus incidencias.
- e) Todas aquellas que le puedan ser encomendadas en el Reglamento Nacional de Organización, por la Ejecutiva Nacional o por la Asamblea Nacional.

Artículo 47

La Comisión Permanente se reúne con la frecuencia que por sí misma acuerde.

Las decisiones de la Comisión Permanente se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes, disponiendo el Secretario General de voto de calidad en caso de empate.

De las decisiones adoptadas por la Comisión Permanente se dará cuenta a la Ejecutiva Nacional.

LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 48

La Secretaría General ostenta la máxima representación política e institucional del Partido y vela por su buen funcionamiento, coordinando los distintos órganos nacionales y ordenando la ejecución de los acuerdos del Congreso Nacional, la Asamblea Nacional, la Ejecutiva Nacional y la Comisión Permanente.

La Secretaría General dispone de voto de calidad tanto en la Ejecutiva Nacional como en la Comisión Permanente, presidiendo ambos órganos. Así mismo, realiza la apertura de los Congresos y Asambleas Nacionales.

Artículo 49

La Secretaría General ostenta la representación legal del Partido y tiene plenas facultades para contratar en nombre del mismo y obligarlo válidamente por cualquier título y en cualquier forma admitida en derecho.

Así mismo, podrá otorgar los apoderamientos generales o especiales que considere convenientes para el buen funcionamiento de la administración del Partido.

De todo lo anterior habrá de informar previamente, salvo por motivos de urgencia, a la Ejecutiva Nacional.

La Secretaría General está obligada a rendir cuentas de su gestión a la Asamblea Nacional.

Artículo 50

En caso de dimisión, incapacidad o fallecimiento de la persona que ocupe la Secretaría General, la Asamblea Nacional elegirá una Vicesecretaría General provisional. En un tiempo máximo de seis meses se convocará un Congreso Extraordinario con el fin de nombrar una nueva Secretaría General.

Artículo 51

El Secretario General cuida de la ejecución de los acuerdos de la Ejecutiva Nacional y de la Comisión Permanente. Así mismo, coordina las distintas áreas de la Ejecutiva Nacional y ejerce las labores de fedatario de los acuerdos adoptado de ámbito nacional.

LA COMISIÓN DE GARANTIAS

Artículo 52

La Comisión de Garantías es un órgano colegiado compuesto por tres miembros elegidos por el Congreso Nacional.

Artículo 53

La Comisión de Garantías ejerce las siguientes funciones:

- a) Interpretar los Estatutos y Reglamentos del Partido de oficio o a instancia de parte.
- b) Mediar y arbitrar en los conflictos internos que pudieran suscitarse.
- c) Resolver los recursos que pudieran plantearse, singularmente en materia disciplinar y de afiliación.
- d) Velar, de oficio o a instancia de parte, por el cumplimiento del Código Ético del Partido.

Artículo 54

El Presidente de la Comisión de Garantías deberá ser elegido de entre sus miembros. A falta de acuerdo entre ellos, la designación será llevada a cabo por la Asamblea Nacional.

La Comisión de Garantías se reunirá cuantas veces sea preciso y será convocada por su Presidente, adoptándose sus acuerdos por mayoría.

Contra las resoluciones de la Comisión de Garantías no cabrá recurso alguno.

La Asamblea Nacional podrá regular reglamentariamente el funcionamiento de la Comisión de Garantías.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS LOCALES

Artículo 55

La Organización Local es el órgano territorial básico al que se adscribirá la afiliación que tiene fijada la residencia en su ámbito. Excepcionalmente, y previa petición razonada del interesado, podrá admitirse por la Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral, oída la Organización Local destinataria, la afiliación de una persona no residente en el ámbito de dicha Organización Local.

Con independencia del lugar de residencia, los concejales pertenecerán a la Organización Local del municipio al que representen, debiendo trasladar a todos los efectos su afiliación a dicha Organización Local mientras dure su condición de cargo público.

Ninguna persona afiliada podrá formar parte de más de una Organización Local simultáneamente.

Artículo 56

Para constituir una organización local hará falta un mínimo de diez personas afiliadas. Si en un municipio no hay Organización Local o ésta se ha disuelto por falta del número de afiliados requerido para ello, los afiliados se adscribirán provisional y voluntariamente a otra Organización Local de la misma comarca. En caso de no hacerlo así, en el plazo de un mes la Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral, oído el representante de la comarca, adscribirá a dichos afiliados a otra Organización Local de la misma comarca, tras informar de dicha medida tanto a la Ejecutiva Local como a la Comisión Territorial de Coordinación.

Artículo 57

La Organización Local se estructura a través de la Asamblea Local y la Ejecutiva Local.

LA ASAMBLEA LOCAL

Artículo 58

La Asamblea Local es el máximo órgano de la Organización Local y la componen la totalidad de las personas afiliadas de dicho ámbito debidamente convocados.

Artículo 59

La Asamblea Local elegirá, de entre sus miembros y de conformidad con el Reglamento Nacional de Organización, a un Coordinador y a la Ejecutiva Local.

Artículo 60

La Asamblea Local se reunirá en el plazo de un mes desde la celebración del Congreso Nacional. Dicha reunión será inicialmente dirigida por una Mesa de Edad formada por la persona afiliada de mayor edad y los dos de menor edad.

Constituida la Mesa de la Asamblea, comenzará el procedimiento de elección de la Ejecutiva Local establecido en el Reglamento Nacional de Organización.

Artículo 61

La Asamblea Local, convocada por la Mesa a instancia de su Coordinador, se reunirá al menos cuatro veces al año de forma ordinaria y un mes antes de cada contienda electoral. Igualmente, se convocará a la Asamblea Local con motivo de la aprobación de los presupuestos municipales.

También se celebrarán Asambleas Locales extraordinarias bien a petición del Coordinador, de la mayoría de la Ejecutiva Local o a petición, por escrito, de al menos una cuarta parte de las personas afiliadas de dicha Organización.

El plazo entre la Convocatoria ordinaria y la celebración de la Asamblea no será inferior a siete días. El plazo de la convocatoria extraordinaria no podrá ser inferior a 48 horas. En la Convocatoria figurará el Orden del día de las cuestiones que tratar.

Salvo en los supuestos en los que el Reglamento Nacional de Organización indique lo contrario, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 62

Son funciones de la Asamblea Local las siguientes:

- a) Impulsar y extender la acción política y la ideología y programas del Partido, así como potenciar la afiliación al mismo y el número de personas simpatizantes. Para ello, será competencia de la Asamblea Local la aprobación de un plan a propuesta de la Ejecutiva Local.

- b) Elegir la Ejecutiva Local y a su Coordinador, de conformidad con los presentes Estatutos.
- c) Aprobar, a propuesta de la Ejecutiva Local, el nombramiento y cese del personal no electo del Grupo Municipal.
- d) Elegir los compromisarios para el Congreso Nacional de conformidad con los presentes Estatutos.
- e) Controlar e impulsar la actuación de la Ejecutiva Local y de los cargos públicos municipales.
- f) Aprobar las cuentas y finanzas de la Organización Local de acuerdo con lo establecido en la Carta Financiera del Partido.
- g) Participar en el proceso de elaboración y aprobación de las listas electorales municipales, que deberán ser ratificadas por la Asamblea Nacional a excepción del cabeza de lista de las capitales. Para el caso de que la aprobación de la lista no se realice en los términos y plazos que se establezcan reglamentariamente, la Ejecutiva Nacional quedaría automáticamente habilitada para proponer a la Asamblea Nacional una lista electoral para su ratificación.
- h) Aprobar a través de un proceso de participación los programas electorales municipales de conformidad con los criterios generales que aprueben los órganos nacionales del Partido y con la participación de personas afiliadas y simpatizantes
- i) Aprobar el posicionamiento del grupo municipal en los presupuestos municipales.

Artículo 63

Los cargos públicos municipales realizarán descargos de su gestión en cada una de las Asambleas Locales ordinarias. Los cargos públicos supramunicipales podrán ser requeridos por la Asamblea Local para la realización de un descargo de gestión en lo relativo a su ámbito de actuación.

LA EJECUTIVA LOCAL

Artículo 64

La Ejecutiva Local es el órgano elegido por la Asamblea Local para la dirección y administración de la Organización Local.

Artículo 65

La Ejecutiva Local estará formada, al menos, por un Coordinador y tres vocales, formando parte de la misma, con carácter nato, un representante de Gazte Abertzaleak de dicha Organización Local.

También formara parte de la Ejecutiva Local, con voz pero sin voto, el Alcalde o el Portavoz municipal del Partido.

La Ejecutiva Local, una vez constituida, elegirá de entre sus miembros a un Secretario y a un Tesorero.

Artículo 66

La Ejecutiva Local se reunirá, en el ejercicio de sus funciones, cuantas veces fuera necesario.

Salvo en los supuestos en los que el Reglamento Nacional de Organización indique lo contrario, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 67

Son funciones básicas de la Ejecutiva Local las siguientes:

- a) Intervenir política y socialmente en su ámbito territorial, de conformidad con los criterios aprobados por los órganos pertinentes del partido.
- b) Difundir, aplicar y defender la política del Partido en su ámbito territorial.
- c) Servir como punto de comunicación entre el partido y la sociedad radicada en el ámbito de actuación de la Organización Local. A tal fin, elaborará anualmente una Memoria de las actuaciones realizadas en dicho ámbito.
- d) Administrar los recursos económicos de la Organización Local de acuerdo con lo establecido en la Carta Financiera del Partido.
- e) Favorecer el debate político, la participación y la formación de la afiliación de la Organización Local. A tal efecto, podrán crearse Comisiones o Grupos de trabajo para el estudio de temas sectoriales.
- f) Ejecutar las directrices de la Asamblea Local y de los restantes órganos del Partido.
- g) Proponer a la Asamblea Local el nombramiento de todos los cargos públicos locales que le correspondan estatutariamente.
- h) Hacer el seguimiento y control de la actuación de los cargos públicos locales.
- i) Promover campañas para la captación de afiliación y personas simpatizantes.

- j) Colaborar en la intendencia electoral mediante la organización y participación en cuantos actos electorales pudieran ser realizados en el marco de las campañas; gestionar, en su ámbito, el voto por correo o por notario; y hacer seguimiento y control de la jornada electoral y de sus posibles incidencias mediante el nombramiento de Apoderados e Interventores.
- k) Impulsar procesos participativos para los programas electorales locales, presupuestos municipales y cuantas comisiones sectoriales considere la Asamblea.
- l) Actuar por delegación de la Asamblea Local en los supuestos en los que ésta lo determine.

Artículo 68

En aquellas Organizaciones Locales en las que exista más de un Alkartetxe se crearán dentro de la organización Local las correspondientes Asambleas y Juntas de Alkartetxe.

Dichas Asambleas estarán formadas por los afiliados adscritos a cada Alkartetxe y elegirán en Asamblea correspondiente la Junta de Alkartetxe y a su Coordinador.

Además de por su Coordinador las Juntas de Alkartetxe estarán formadas por un mínimo de 3 y un máximo de 7 vocales. Formarán parte de la Junta de Alkartetxe un miembro de Gazte Abertzaleak adscrito a dicha Junta; así como, en su caso, el Alcalde o Concejal que pertenezca a la misma.

Al objeto de lograr una mejor coordinación con los Alkartetxes de una misma Organización Local cada Junta de Alkartetxe designará para formar parte de la Ejecutiva Local a un representante de las mismas con voz pero sin voto.

Artículo 69

Las Juntas de Alkartetxe tendrán como principales responsabilidades las de difundir la ideología del partido en el ámbito de influencia de la misma, promover el debate, la formación y la participación de su afiliación, servir como cauce de comunicación y dinamización política con el entorno social en que esté radicada la misma; así como proporcionar la adecuada información a la afiliación sobre las decisiones adoptadas por las distintas instancias del partido.

De las actuaciones realizadas por las mismas darán cuenta anualmente a la Asamblea de Alkartetxe.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN COMARCAL Y TERRITORIAL

COORDINACIÓN DE COMARCAS

Artículo 70

En cada comarca se nombrará un Coordinador que será designado, en votación conjunta, por la afiliación de las Organizaciones Locales que la conforman.

Su función radicará en garantizar una actuación política coordinada en los distintos Municipios que forman la Comarca.

Los Coordinadores de Comarca serán miembros natos, con voz y voto, de la Comisión Territorial de Coordinación.

LA ASAMBLEA TERRITORIAL

Artículo 71

La Asamblea Territorial es el órgano de seguimiento político de la actividad del Partido en cada Territorio Histórico, así como la de los representantes de dicho ámbito territorial.

Artículo 72

Componen la Asamblea Territorial:

- a) Los representantes elegidos por las Asambleas de las Organizaciones Locales del territorio respectivo, en la proporción de 1 por cada organización local más un representante por cada fracción superior a 25. En cualquier caso, la Asamblea Territorial podrá ajustar esta proporción, en la forma que se determine reglamentariamente, en base a la realidad de cada Territorio.
- b) Los miembros de la Comisión Territorial de Coordinación.
- c) Los miembros de la Asamblea Nacional afiliados a Organizaciones Locales de la Territorial.
- d) Los cargos electos y de libre designación del ámbito en que ejerzan sus funciones.
- e) Un representante de Gazte Abertzaleak.

Tan sólo tendrán voto los miembros mencionados en el apartado a).

Artículo 73

La Asamblea Territorial se reunirá en el plazo de dos meses desde la celebración del Congreso Nacional. Dicha reunión será inicialmente dirigida por una Mesa de Edad formada por la persona afiliada de mayor edad y los dos de menor edad.

Constituida la Mesa, la Asamblea elegirá, de entre sus miembros, un Secretario/a Territorial que será miembro de la Ejecutiva Nacional y ejercerá la función de coordinación y vertebración territorial de la actividad política del Partido.

Artículo 74

La Asamblea Territorial, convocada por su Secretario/a Territorial, se reunirá de forma ordinaria, al menos dos veces al año y además deberá ser convocada con un mes de antelación a cada contienda electoral.

También se celebrarán Asambleas extraordinarias a solicitud del/a Secretario/a, de la mayoría de la Comisión Territorial de Coordinación, o a petición, por escrito, de al menos un tercio de los miembros de la Asamblea.

El plazo de la convocatoria, en la que figurará el Orden del Día, no podrá ser inferior a 15 días, salvo que concurren razones de extraordinaria urgencia, debiendo ser ésta apreciada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

Con excepción de los supuestos en los que el Reglamento Nacional de Organización indique lo contrario, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 75

Son funciones básicas de la Asamblea Territorial las siguientes:

- a) Elegir a los vocales de la Comisión Territorial de Coordinación a que se refiere el artículo 77 y a su Secretario/a.
- b) Impulsar la coordinación y vertebración territorial en el marco de la acción política del Partido.
- c) Proponer a la Asamblea Nacional la adaptación de las resoluciones y acuerdos adoptados en el ámbito nacional a las especificidades territoriales.
- d) Proponer a la Asamblea Nacional los programas para los ámbitos electorales de su competencia, de conformidad con los criterios generales establecidos en cada caso por las estructuras nacionales del Partido.
- e) Aprobar o censurar la gestión de la Comisión Territorial de Coordinación.

- f) Dar cumplimiento a las normas, acuerdos y directrices recibidas de los órganos superiores.
- g) Proponer a los Órganos Nacionales del Partido cuantas cuestiones puedan redundar en beneficio y buen funcionamiento del mismo.

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE COORDINACIÓN

Artículo 76

La Comisión Territorial de Coordinación es el órgano de coordinación, dinamización y seguimiento político de la actividad del Partido y sus representantes en el ámbito territorial, de conformidad con las directrices sectoriales y estratégicas emanadas de los órganos nacionales.

Artículo 77

La Comisión Territorial de Coordinación estará formada por un/a Secretario/a Territorial, los representantes de las Comarcas y un número de vocales entre tres y cinco, sin perjuicio de las Vicesecretarías Territoriales que se pudieran aprobar por la Secretarías Nacionales.

Así mismo, formarán parte de la misma, con voz pero sin voto, el Diputado General o uno de los Diputados Forales, el Presidente de la Comunidad Foral de Navarra o un Consejero, así como el Portavoz de Juntas Generales o Parlamento Foral Navarra

Artículo 78

La Comisión Territorial de Coordinación se reunirá al menos una vez al mes.

Artículo 79

EA estará dotada de una organización formada por todos aquellos afiliados que, teniendo acceso a Internet y a las nuevas tecnologías, quieran participar y contribuir a la dinamización política del Partido a través de estos medios.

EA Sarean propondrá todos los años a la Asamblea Nacional, para su aprobación, una propuesta organizativa y de actuación.

Así mismo, esta organización tendrá carácter consultivo en todos aquellos asuntos relativos a las nuevas tecnologías.

Artículo 80

La Ejecutiva Nacional nombrará un Coordinador de EA Sarean, que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Impulsar las actividades de EA Sarean con el objetivo de extender la ideología del partido.
- b) Proponer a la Secretaría de Comunicación y Marketing los contenidos y mejoras de la página web del Partido.
- c) Impulsar la creación y difusión de grupos de noticias.
- d) Poner en marcha foros de discusión que contribuyan a la dinamización de la vida interna del Partido.
- e) Arbitrar sistemas que fomenten el debate entre los cargos públicos de EA y entre éstos y la afiliación, sirviendo igualmente de vía para la propuesta de iniciativas políticas e institucionales.
- f) Requerir a la Secretaría de Comunicación y Marketing el desarrollo e implementación de una estrategia de participación y utilización de las redes sociales (web 2.0) para contribuir al impulso del proyecto político y social de Eusko Alkartasuna.

TÍTULO III. DE LOS CARGOS PÚBLICOS

Artículo 81

Son Cargos Públicos de EA aquellas personas, afiliados o no afiliados, que o bien han sido elegidos en listas electorales presentadas o apoyadas por EA, o bien han sido propuestos por el Partido para desempeñar cargos de designación política en una institución pública, organismo o empresa dependiente de la Administración Pública en cualquiera de sus niveles.

Artículo 82

Son derechos de los Cargos Públicos:

- a) Representar públicamente a EA en la institución en la que desarrollen su actividad.
- b) Ser respaldados en el desempeño de sus funciones por parte de la organización de EA.
- c) Recibir información de todas las decisiones o informes que les afecten.
- d) Participar con voz en todas las asambleas o reuniones del partido donde se vayan a debatir o acordar temas que tengan relación directa con su actividad.
- e) Recibir asistencia técnica y soporte de la Organización para el desarrollo de su actividad, incluida la asistencia jurídica en los problemas que se deriven directamente del ejercicio de su cargo.

Artículo 83

Son deberes de los Cargos Públicos:

- a) Suscribir y cumplir el Código Ético del Partido.
- b) Mantener una actitud leal y de compromiso con EA, cumpliendo las tareas propias del cargo de acuerdo con el reparto de funciones de su grupo institucional y con las indicaciones de su organización correspondiente.
- c) Informar periódica y puntualmente de su actuación a la organización correspondiente del Partido, a solicitud de la misma o por voluntad propia. Asimismo, cuando su función lo requiera, llevar a cabo dicha labor de información a la ciudadanía en general.
- d) Asistir a las asambleas y reuniones del Partido que tengan relación directa con su actividad. Así mismo, acudir, salvo causa justificada, a los actos públicos convocados por el Partido.
- e) Respetar y cumplir el régimen económico fijado en la Carta Financiera de EA.

- f) Poner el cargo a disposición del órgano del Partido que reglamentaria y organizativamente corresponda, o bien del órgano que lo designó como candidato o del responsable de su nombramiento, cuando éstos lo soliciten de forma acordada y motivada.

El cumplimiento de los deberes reflejados en los apartados anteriores se garantizará mediante la formalización de un documento suscrito por el cargo público en el que éste se comprometa al cumplimiento fiel de los mismos.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 84

Constituyen infracciones disciplinarias las acciones y omisiones contrarias a los Estatutos y a los Reglamentos imputables a los afiliados.

Artículo 85

Los expedientes disciplinarios por la comisión de faltas leves, graves y muy graves serán incoados por la Ejecutiva Nacional. A tal efecto, este órgano designará entre sus Secretarías un instructor que procederá a instruirlo en la forma en que reglamentariamente se establezca. El instructor que tramite el expediente disciplinario no podrá posteriormente participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos y resoluciones que haya de tomar la Ejecutiva Nacional a la hora de la resolución del expediente disciplinario.

Las resoluciones en materia disciplinaria serán recurribles ante la Comisión de Garantías.

El procedimiento sancionador, así como la tipificación de las faltas y sanciones, serán únicos para todo el partido y su aprobación será llevada a cabo por la Asamblea Nacional.

En todo caso, la expulsión y el resto de medidas sancionadoras que impliquen privación de derechos a la afiliación sólo podrán imponerse mediante procedimientos contradictorios, en los que se garantice a los afectados el derecho a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, el derecho a ser oídos con carácter previo a la adopción de las mismas y el derecho a que el acuerdo que imponga una sanción sea motivado.

Artículo 86

En todo caso, se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a) Transgredir el Código Ético del Partido.
- b) Abandonar el Grupo del Partido en cualquier Institución.
- c) Contravenir la estrategia del Partido en el desempeño de un cargo público.
- d) Integrarse en la lista electoral de otro partido o coalición electoral sin la preceptiva autorización.
- e) Suscribir o apoyar una moción de censura, o bien negarse a respaldarla, en contra del acuerdo expresamente adoptado por el órgano competente del Partido.
- f) Realizar manifestaciones públicas que dañen la imagen y la credibilidad del Partido en general o de cualquiera de sus órganos.

- g) No satisfacer las aportaciones que como cargo público, en representación o por designación del partido, estén reglamentariamente establecidas.

La comisión de cualquiera de estas faltas será sancionada, cuando menos, con la suspensión de afiliación por un periodo no inferior a un año, pudiendo llegar a sancionarse, incluso, con la expulsión del Partido.

Artículo 87

Contra las resoluciones de la Ejecutiva Nacional en materia disciplinaria podrán recurrir todos los afiliados afectados por la misma en el plazo de treinta días ante la Comisión de Garantías, que deberá resolver en el plazo máximo de tres meses.

Contra las resoluciones de la Comisión de Garantías no cabrá recurso alguno.

TÍTULO V. GAZTE ABERTZALEAK

Artículo 88

Gazte Abertzaleak es la organización juvenil de EA en la que pueden afiliarse todos aquellos afiliados menores de 31 años. Su función principal consiste en elaborar, dirigir y coordinar las políticas de juventud de EA.

Gazte Abertzaleak hace suyo el ideario político de EA, comparte sus valores y se compromete a impulsarlos en el ámbito juvenil. La concreción de la relación entre las dos organizaciones se definirá en el Protocolo que, a tal efecto, será aprobado por ambas Asambleas Nacionales.

El Coordinador o responsable de Gazte Abertzaleak en cada nivel organizativo será miembro nato del respectivo órgano ejecutivo del Partido.

TÍTULO VI. CARTA FINANCIERA

Artículo 89

EA, como partido político, goza de plena capacidad jurídica y de obrar. Podrá por tanto, adquirir, disponer, administrar, arrendar y enajenar los bienes y derechos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 90

Constituirán el Patrimonio de EA todos los bienes y derechos que le pertenecen y los que pudiera adquirir por cualquier título en el futuro.

Este patrimonio es indivisible y la expulsión o baja de afiliación, o la desaparición o disolución de organizaciones del partido, no conferirán derecho a cuotas, reembolsos o divisiones del Patrimonio, que es de la exclusiva titularidad del Partido.

Artículo 91

La Hacienda de EA estará constituida por:

- a) El Patrimonio del Partido.
- b) Las cuotas de los afiliados y afiliadas, sean reglamentarias o voluntarias.
- c) Los rendimientos de su Patrimonio, así como de las actividades propias del Partido.
- d) Las donaciones legales, herencias y subvenciones que reciba.
- e) Las asignaciones que reglamentariamente sean aplicables a los cargos públicos y Grupos Parlamentarios, Junteros o Municipales.
- f) Las subvenciones oficiales e ingresos devengados por la presencia institucional del Partido.
- g) La financiación pública de los Partidos.
- h) Otros ingresos legales.

Artículo 92

La cuota individual constituye la aportación ordinaria de los afiliados al sostenimiento económico de EA.

La determinación de la cuota ordinaria, que se abonará mediante domiciliación bancaria, y el periodo de cobro, así como su distribución entre los diferentes niveles organizativos del Partido, se determinarán reglamentariamente.

Artículo 93

Todas las subvenciones o aportaciones provenientes de instituciones públicas se ingresarán íntegramente en la cuenta de la Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral, que la aplicará de acuerdo con los criterios que establezca la Asamblea Nacional a propuesta de la Ejecutiva Nacional, todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento a la normativa legalmente establecida.

Artículo 94

Todos los cargos públicos de EA, electos o designados, estarán obligados a participar en la Financiación del Partido en la forma que se determine reglamentariamente.

Artículo 95

Con el fin de optimizar los recursos del Partido, por la necesidad de aplicar pautas comunes en la administración de las finanzas, por la exigencia de transparencia ante la afiliación y ante la sociedad, así como por la adecuación a la legislación vigente, EA vertebrará un Presupuesto consolidado de toda la organización, a partir de la agregación de todos los presupuestos de todos los niveles organizativos del Partido.

A tal efecto, la Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral elaborará el Presupuesto Anual del partido que será presentado a la Asamblea Nacional para su aprobación anual antes del 31 de diciembre del año anterior al ejercicio presupuestario.

Así mismo, la referida Secretaría presentará a la Asamblea Nacional para su aprobación, el Balance del Ejercicio Económico, antes del 30 de junio del año siguiente al ejercicio que se presenta.

Tanto el Presupuesto como el Balance se editarán anualmente de manera resumida para los miembros de la Asamblea Nacional, quedando así mismo a disposición de cualquier persona afiliada que desee consultarlos.

El informe que emita periódicamente el Tribunal de Cuentas sobre los estados contables auditados, será puesto a disposición de los miembros de la Asamblea Nacional, quedando así mismo a disposición de cualquier afiliado que desee conocerlo.

Artículo 96

EA implantará un modelo de Plan de Gestión anual, siendo su elaboración, control y seguimiento responsabilidad de la Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral en colaboración con todos los órganos del Partido.

Artículo 97

Toda la estructura técnico-administrativa del partido, incluidos los recursos humanos, dependerá de la Ejecutiva Nacional, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a la gestión diaria para la Comisión Permanente, y estará bajo la responsabilidad de la Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral

La contratación de personal laboral, en cualquier nivel organizativo del Partido, se regirá por las normas que establezca la legislación laboral vigente y deberá contar siempre con la aprobación de la Ejecutiva Nacional, previo informe de la Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral.

Para su funcionamiento, EA deberá contar con la estructura técnico-administrativa y los recursos humanos necesarios, para lo cual la Ejecutiva Nacional implementará las medidas necesarias para aquellas organizaciones que no dispongan de recursos suficientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La aprobación de los presentes Estatutos implica la puesta en marcha de los procesos de elección de todos los órganos del partido con arreglo al procedimiento en ellos establecidos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

En el plazo máximo de tres meses desde la celebración del Congreso se elaborará, por parte de la Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral, un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones económicas de los afiliados, así como de las distintas organizaciones del partido, y de las medidas a adoptar al respecto, en función de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

En tanto no se aprueban los nuevos Reglamentos que se elaboren en desarrollo de los presentes Estatutos serán de aplicación, en lo que no se oponga a éstos, los Reglamentos anteriores en vigor.

En el plazo máximo de seis meses, la Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral presentará a la Asamblea Nacional la propuesta de los nuevos Reglamentos Nacional de Organización, de Régimen Económico y de Derechos, Deberes y Procedimiento Disciplinar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

La Ejecutiva Nacional, en el plazo de cuatro meses, elaborará un informe sobre la estructura administrativa del Partido, proponiendo su adecuado dimensionamiento para su análisis y aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Ningún cargo orgánico podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

A fin de evitar la acumulación de cargos, reglamentariamente se determinará el Régimen de incompatibilidades.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Los afiliados de Nafarroa Beherea, Lapurdi y Zuberoa, dada su especificidad sociopolítica, se constituye voluntariamente, según los presentes Estatutos, en una sola Comisión Territorial de Coordinación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación por el Pleno del Congreso Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Los presentes Estatutos serán desarrollados, al menos, por las siguientes normas, planes o reglamentos:

- Código Ético del Partido.
- Plan de Normalización Lingüística
- Reglamento Nacional de Organización.
- Reglamento de Régimen Económico.
- Reglamento de Derechos, Deberes y Procedimiento Disciplinar.
- Reglamento de Incompatibilidades.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas normas, reglamentos o disposiciones que entren en colisión con lo dispuesto en los presentes Estatutos.